



**ACTA DE VALIDACIÓN DE ACUERDO DE PENA
SENTENCIA CONDENATORIA N°65**

**JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR ADJUNTO DE CAUSAS PENALES,
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

Panamá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JUEZ QUE PRESIDE EL ACTO: *Licdo. Fernando Basurto G.*

IMPUTADO: *Juan Sebastián Espinoza Calderón (presente, vídeo-audiencia)*

ABOGADO DEFENSOR: *Licdo. David Eugenio Carrillo (presente)*

MINISTERIO PÚBLICO: *Licda. Isis del Carmen Soto (presente)*

DELITO: *Contra el Orden Económico-Blanqueo de Capitales.*



PALABRAS DEL JUEZ

*Siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día de hoy treinta (30) de septiembre del dos mil veintidós (2022), daremos inicio a este Acto de Validación de Acuerdo de Pena N° 1 fechado 06 de septiembre de 2022, dentro del proceso seguido penal al señor **JUAN SEBASTIÁN ESPINOZA CALDERÓN**, por el delito de Blanqueo de Capitales.*

Antes de iniciar con la sustentación del Acuerdo de Pena le pedimos a las partes que se identifiquen.

MINISTERIO PÚBLICO: *Buenos días, Honorable Juez, abogado de la defensa, señores imputados, personal de secretaria, mi nombre es ISIS SOTO, Fiscal Segunda Especializada Contra la Delincuencia Organizada, con oficina en el PH Central Park, teléfono 505-3253 y correo electrónico isissoto.2@procuraduria.gob.pa.*

LICDO. DAVID E. CARRILLO-DEFENSA: Buenos días, Señor Juez, **soy el** Licenciado DAVID EUGENIO CARRILLO VILLARREAL, soy de Carlos Carrillos y Asociados, representante del señor **JUAN SEBASTIAN ESPINOZA CALDERON**, somos apoderados sustitutos de la presente causa, el poder se encuentra a título Carlos Eugenio Carrillo Gomila, quien nos asigna como apoderado sustituto mediante el poder que le acabo de pasar a secretaria, en este caso pide su disculpa, toda vez que se encuentra en Audiencia en Plaza Fortuna en el Tribunal Superior de Apelación.

JUEZ: Queda registrada la sustitución de poder otorgada por el Licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila.

Señor **ESPINOZA**, muy buenos días, me da su nombre completo y número de pasaporte o cédula de identidad.

JUAN ESPINOZA-SINDICADO: **JUAN SEBASTIÁN ESPINOZA CALDERÓN**, mi número de cédula de identidad es 0911263192.

JUEZ: Bien, previamente en este Tribunal se presentó el Acuerdo de Pena N° 1 fechado 06 de septiembre de 2022 tal como lo indiqué, suscrito entre la Licenciada Isis del Carmen Soto, en su condición de Fiscal Superior de la Fiscalía Segunda Especializada Contra la Delincuencia Organizada y la defensa del señor **JUAN SEBASTIÁN ESPINOZA**, el Licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila, a efecto de ser validado por este Tribunal, en atención a ello vamos a darle la palabra a la Licenciada Soto para que sustente el Acuerdo presentado antes este Tribunal.

MINISTERIO PÚBLICO: Buenos días Señor Juez, abogado de la defensa, señor imputado, personal de secretaria, bien firmamos el Acuerdo de Pena N° 1 de 06 de septiembre de 2022, en virtud de la Ley 4 del 17 de febrero de 2017, que le permite al Ministerio Público, en expedientes bajo el sistema de expedientes que se llevaron en el inquisitivo pues realizar Acuerdo de Pena por los cargos que se le hayan formulados.



Al señor **JUAN ESPINOZA CALDERÓN** el día 13 de junio de 2017, se le formula recibirle declaración indagatoria por el delito Contra el Orden Económico, en la modalidad de Blanqueo de Capitales, producto de una investigación que inicia relacionado al caso de Petroecuador en donde se reporta mediante un análisis financiero, por parte de una sociedad en donde se había recibido dinero procedente de un delito.

Posteriormente se inicia la investigación y efectivamente se logra determinar que en nuestro país ingresa suma de dinero que posterior que están en cuentas bancarias que son identificadas y posteriormente estos dineros es ocultado en cuenta de depositadas en sociedades que no tienen una actividad económica real.

Igualmente la vinculación del señor **JUAN SEBASTIÁN ESPINOZA CALDERÓN**, viene específicamente que la sociedad DENFIELD INVESTMENTS INC, tiene una cuenta bancaria en Capital Bank en donde el señor **JUAN ESPINOZA CALDERÓN**, configuraba como firmante con el señor LUIS DAGER GASPAS, ambos autorizaban transferencias bancarias a diversas sociedades anónimas para personas naturales entre ellas la denominada GALILEO, igualmente GIRBRA, S.A, que esta a nombre de ALEX FABRICIO BRAVO PANCHANO, que es un funcionario público de Ecuador,.

Al igual que con el informe suscrito por ELISEO ABREGO, de la Dirección e Blanqueo de Capitales de la Dirección de Blanqueo de Capitales, quien hace un informe financiero y determina que efectivamente la Sociedad DENFIELD INVESTMENTS LIMITED, tenía una cuenta en Capital Bank y esa sociedad recibía y transfería fondo que provenían de sustancias ilícitas relacionadas con el soborno internacional, o la corrupción que se daba en Ecuador, relacionado al caso de Petroecuador.

En ese sentido, tenemos la información que remite el Buffet MF&Co, los cuales determinan que ellos crearon la Sociedad DENFIEL INVESTMENTS LIMITED, y que las personas que estaban relacionadas y que eran beneficiarios



finales eran RAMIRO LUQUE y GLENDA MEZA BRACHO. También se les dio una autorización a los señores **JUAN ESPINOZA CALDERÓN** y LUIS DAGER GASPAS, para poder figurar como firmante en las cuentas bancarias.

Toda esta información fue recabada durante la investigación y producto de eso se dio el Auto de Llamamiento a Juicio por el delito Contra el Orden Económico, por lo que en cuanto al señor **JUAN ESPINOZA** se acerca la defensa para proponernos un acuerdo y el señor **JUAN SEBASTIÁN** lo suscribe en la República de Ecuador y es remitido con una certificación del cónsul general de Panamá en Guayaquil, en donde certifica que efectivamente las firmas se reconocieron ante un notario público.

Las condiciones que están establecidas en el acuerdo, es que el Ministerio Público se compromete a no formularle cargos distintos al señor **JUAN SEBASTIÁN ESPINOZA CALDERÓN**.

Igualmente se iría el acuerdo por la pena de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN**, como pena principal y efectivamente darse la validación del presente Acuerdo de Pena en presencia de todas las partes.

JUEZ: Licenciada alguna recomendación cuanto a la pena accesoria.

MINISTERIO PÚBLICO: Sería la inhabilitación para ejercer funciones públicas.

JUEZ: Ok, Licenciado Carrillo, se le concede la palabra.

DAVID E. CARRILLO-DEFENSA: Buenos días, Señor Juez, Fiscal, personal de secretaria, primeramente haber llegado al acuerdo para la Fiscalía según lo señalado en artículo 24 de la Ley 4 de febrero de 2017, además nosotras como defensa hemos procurado la garantías constitucionales de nuestro representado, mi representado conoce que renuncia a que se le haga un juicio oral.



Dado estos preceptos solicito que valide este acuerdo, igualmente que según usted considere el orden de este Acto de Audiencia, nosotros requerimos hacer una solicitud basada en el artículo 102 de un reemplazo de pena y como usted determine el orden dentro de este Acto de Audiencia nosotros procederíamos a sustentar el mismo cuando usted lo determine.

JUEZ: Bueno vamos con la validación del Acuerdo de Pena y después vemos lo referente a cierta solicitud.

Señor **ESPINOZA**, muy buenos días usted ha podido escuchar todo lo que se dijo en este Acto de Audiencia.

JUAN ESPINOZA-SINDICADO: Sí.

JUEZ: Señor **ESPINOZA**, su abogado le ha explicado en que consiste un Acuerdo de Pena.

JUAN ESPINOZA-SINDICADO: Sí, Señor Juez.

JUEZ: Bajo las leyes de Panamá un Acuerdo de Pena implica que usted renuncia a presentar cualquier recurso en su defensa y también renuncia a un Juicio Público Oral, ¿tiene usted conocimiento de eso señor **ESPINOZA**?

JUAN ESPINOSA-SINDICADO: Sí, Señor Juez, tengo conocimiento.

JUEZ: También se le ha explicado a usted que al aceptar el Acuerdo de Pena se dictara una Sentencia Condenatoria en su contra.

JUAN ESPINOZA-SINDICADO: Sí, Señor Juez.

JUEZ: Usted ha conversado con su abogado de acuerdo a las consecuencias y de acogerse a un Acuerdo de Pena se le ha explicado todo el detalle.



JUAN ESPINOZA-SINDICADO: Sí, Señor Juez.

JUEZ: Entonces debemos entender que usted esta de acuerdo con lo que se ha dicho en el día de hoy.

JUAN ESPINOZA-SINDICADO: Sí, Señor Juez.

JUEZ: Siendo ellos así, de acuerdo a lo planteado en este Tribunal, se procederá emitir la Sentencia correspondiente de la siguiente manera.

JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR ADJUNTO DE CAUSAS PENALES, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SENTENCIA CONDENATORIA N° 65

Ante este Tribunal se presentó el Acuerdo de Pena N° 1 de 06 de septiembre de 2022, suscrito entre la Licenciada Isis Del Carmen Soto Espinoza, en su condición de Fiscal Superior Especializada en delitos de Delincuencia Organizada, en colaboración con el licenciado Carlos Carrillo Gomila apoderado Judicial del señor **JUAN ESPINOZA CALDERÓN**, dentro de un proceso que se le sigue por la presunta comisión de un delito de Blanqueo de Capitales.

En lo medular de los planteamientos del Ministerio Público señala que el Ministerio Público acepta como validos los hechos imputados en la resolución indagatoria fechada 13 de junio de 2017, en los cuales acepta haber participado en la comisión de un delito de Blanqueo de Capitales.



Del contexto del Acuerdo presentado por la representante del Ministerio Público, se indicó que se había llegado junto a la defensa para consiliar una pena de Cuarenta y ocho (48) meses de prisión y recomiendan al Tribunal la

imposición para la prohibición del ejercicio de funciones públicas por un término igual al de la pena principal luego de cumplir con el delito de Blanqueo de Capital.

*Debo indicar que la defensa del señor **JUAN ESPINOZA CALDERÓN**, representado en este acto por el licenciado David Eugenio Carrillo Villarreal, indicó que se le había explicado el alcance de un Acuerdo de Pena a su representado y que habían logrado consiliar el presente acuerdo con el Ministerio Público, para lo cual su representado estaba de acuerdo a concluir de acuerdo a los métodos alternos de solución de conflicto, en este acto el Acuerdo de Pena.*

*Presente a este Tribunal, cuestiono al señor **JUAN ESPINOZA CALDERÓN**, sobre el conocimiento de alcance a lo que implica un Acuerdo de Pena, el cual manifestó que efectivamente le habían explicado en detalles la consecuencia del Acuerdo de Pena, que sabía que con ello renunciaba a la presentación de cualquier recurso, de ir a un juicio público y oral, y se iba a dictar una Sentencia Condenatoria en su contra.*

*El presidente de este Tribunal cuestionó al señor **ESPINOZA** si aceptaba lo planteado por su defensa y por el Ministerio Público a lo cual manifestó que estaba de acuerdo con la forma alterna de solución de conflicto, en este caso debemos indicar un Acuerdo de Pena suscrito por él, su defensa y el Ministerio Público.*

*Ante esta situación el Tribunal advierte que los hechos planteados, por el Ministerio Público, como por la defensa del señor **ESPINOZA**, se adecua a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 4 de 17 de febrero de 2017, que permite la celebración de actos de Acuerdos de Pena dentro de los procesos que se llevan adelante en el Sistema Inquisitivo Mixto.*



Tomando en consideración la aceptación del señor **ESPINOZA** de los cargos que le fueron imputados mediante diligencia N° 3 de 13 de junio de 2017, este Tribunal no encuentra vicios de corrupción o vanalidad en el documento presentado por lo cual se procede a la validación del mismo.

PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia de lo antes expuesto, el suscrito **JUEZ ADJUNTO DEL JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; decide **ADMITIR EL ACUERDO DE PENA Y LO DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** al señor **JUAN SABASTÁN ESPINOZA CALDERON**, varón, Ecuatoriano, con pasaporte N° 0911263192, y lo **CONDENA A LA PENA DE CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN**, como autor del delito de Blanqueo de Capitales.

Accesoriamente se le impone la prohibición del ejercicio de funciones públicas, por igual término que la pena principal, una vez sea cumplida.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 43, 50 y 254 del Código Penal, Artículo 24 de la Ley 4 del 17 de febrero del 2017 y Artículo 220 numeral 1 del Código Procesal Penal, Artículo 2409, 2410, 2411 y 2415 del Código Judicial de Panamá.

Quedan debidamente notificadas todas las partes de lo resuelto en el día de hoy que corresponde a la Sentencia N° 65 del día de hoy 30 de septiembre de 2022.



LICDO. DAVID E. CARRILLO-DEFENSA: Señor Juez, en cuanto al Artículo 102 el Código Penal, como Juez de conocimiento en este caso usted se encuentra facultado para la misma, en cuanto específicamente la sustitución de la pena de prisión dictada el día de hoy por días multas.

Esta solicitud la sustentamos basandonos en los artículos 6 y 7 del Código Penal, los cuales señalan los principios de necesidad, el artículo 6 señala que los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad que en este caso se cumple con lo estamentos para un reemplazo de pena, en este caso de días multas.

Igualmente los principios de prevenciones generales, se previene la misma, cuando la pena impuesta de días multas sea sustancial, igual que la retribución justa y la prevención especial en cuanto a lo de nuestro representado directamente para no volver a reincidir en este tipo de delitos, inclusive ya que este tipo de peticiones es fundamentalmente aplicable una sola vez, igual que la protección al sentenciado en cuanto a que no se vincule o no se entre en relaciones con personas que prodrian llevar a un efecto negativo de reinserción en cuanto al cumplimiento en un Centro Penitenciario.

Debemos señalar que la pena que ofrecemos y que usted tenga consideración y sugerimos sería la máxima en cuanto a días multas, toda vez que se encuentra en el limite para hacer el reemplazo, en este caso seria quinientos (500) días multas que es lo máximo establecido por el Código Penal, la misma la ofrecemos para que se cuente con una cantidad que consideramos que cumplen con los principios y las funciones de la pena, consideramos que a un asraigo de veinte (20) días multa, totalizando la suma de diez mil balboas (B/. 10,000.00), la cual sería pagadera al plazo determinado por Ley, toda vez que se tendrían que hacer las transacciones ya que el señor se encuentra fuera del país.

Hay que aclarar que nuestro representado han acotado todos los hechos, por lo tanto, se tiene una comprensión de las funciones especiales del Derecho Penal y que la cuantía es muy alta pero al mismo tiempo, toda vez que es ofrecida por esta defensa cumple con los reglamentos para la cuantía máxima, ya que la defensa acepta la misma, igualmente en buena fe aunque existe un record policivo dentro del expediente, nosotros luego del Acuerdo de pena obtuvimos un récord policivo, el cual deseo aportar como prueba de la presente



solicitud y le entredo una copia simple para la Fiscalía,el mismo fue obtenido el 21 de septiembre del presente año, es de poca data y en el mismo se señala que no registra casos penales.

Por el cumplimiento de los requisitos básicos para este tipo de solicitud, igualmente fundamentado en el artículo 199 del Código Judicial, ya que resolver esta solicitud en estos momento sería muy beneficioso para el sistema en general, y como existen multiples presedentes en el caso del acceso a estos presedentes, tenemos uno que fue apelación en cuanto a Sentencia 2da N° 64 de 2021, del Segundo Tribunal Spuerior de Justicia es un caso muy similar del Sistema Inquisitivo que se llegó a un Acuerdo de Pena la Magistrada Adames en este caso como sustentadora señala la posibilidad que el mismo sea aceptado, este data de 2021, por estos y fundamentados en la norma citadas el día de hoy que se le reemplaze la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión a quinientos (500) días multas en la proporción señalada veinte dolares (B/. 20.00) por día haciendo un total de Diez mil balboas (B/. 10,000.00).

JUEZ: Se le corre traslado de la solicitud al Ministerio Público.

MINISTERIO PÚBLICO: Reiteramos los saludos, con relación a la solicitud del Licenciado Carrillo en cuanto al reemplazo de la pena para el señor **JUAN SEBASTIÁN ESPINOZA**, por días multas de acuerdo al artículo 102, consideramos que usted como Juez que ha dictado una Sentencia,pudiese en virtud de este artículo reemplazar esta pena que se le ha impuesto de conformidad con el registro de antecedentes penales que el señor **JUAN SEBASTIÁN ESPINOZA**, no ha sido sancionado, es delincuente primario.

En ese sentido, consideramos que la cuantía sugerida por el abogado de quinientos (500) días multas a razón de veinte dolares (B/.20.00) el Ministerio Público no se opone, especialmente porque tratandose de un Acuerdo de Pena donde ya hemos validado y se ha dictado una Sentencia Condenatoria en donde se va ha evitar un juicio en contra de esta persona, y el sistema queda un poco desahogado. Igualmente como se propone el sistema con la economía



porcesal, podemos en una inmediatez poder determinar si efectivamente se le reemplaza la pena al señor **JUAN SEBASTIÁN ESPINOZA**, el Ministerio Público no tiene objeción.

**AUTO VARIO N° 480
(REEMPLAZO DE PENA)**

Hemos escuchado los plantamientos que ha hecho la defensa del señor **ESPINOZA**, donde solicita que este Tribunal proceda al reemplazo de la pena de cuarenta y ocho (48) meses impuesta a su representado.

Debemos indicar en primer lugar que este es una facultad discrecional del Tribunal, el Tribunal decide si procede o no procede esa disposición tal como indique, previo al cumplimiento de ciertos parámetros, en primer lugar atendiendo a la pena que ha sido impuesta la cual fue de cuarenta y ocho (48) meses de prisión y permite la posibilidad que pueda ser reemplazada.

En segundo lugar, el señor **JUAN ESPINOZA** no registra antecedentes penales los cuales han quedado debidamente acreditado por el documento presentado por el Licenciado Carrillo en este acto, en donde el Departamento del Servicio de Apoyo de la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional de Panamá certifica que el señor **JUAN ESPINOZA** con pasaporte N° 0911263192 no registra antecedentes penales.

Debo resaltar que tanto la pena como los antecedentes del señor **ESPINOZA**, permiten la posibilidad que se le haga el reemplazo de pena que le ha sido impuesta en el día de hoy.



Además el Tribunal valora y toma mucho en cuenta el hecho de que el señor **ESPINOZA** se haya acogido a una forma alterna de solución de conflicto, en este caso un Acuerdo de Pena, lo cual acepta y reconoce su responsabilidad de los cargos que le fueron imputados por el Ministerio Público.

Ellos nos lleva a concluir que efectivamente tenemos los requisitos esenciales para que pueda accederse a la solicitud presentada por el

Licenciado Carrillo, en el día de hoy.

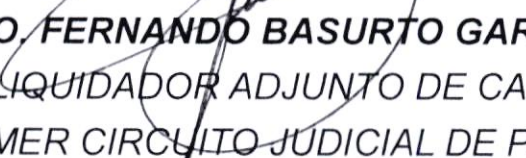
En virtud de lo antes expuesto, el suscrito **JUEZ ADJUNTO DEL JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; **REEMPLAZA** la pena de prisión de cuarenta y ocho (48) meses de prisión impuesta al señor **JUAN SEBASTIÁN ESPINOZA CALDERÓN**, varón, de nacionalidad Ecuatoriana, con pasaporte N° **0911263192**, y en su lugar la reemplaza por el pago de quinientos (500) días multas, a razón de veinte balboas diarios (b/. 20.00), que totalizan la suma de **DIEZ MIL BALBOAS (B/. 10,000.00)** que deberá pagar al Tesoro Nacional en el término de seis (6) meses.

Se advierte que en el evento de que no se pague la multa que se ha impuesto en el día de hoy, esta se convertirá en días de prisión lo cual será cumplido por el señor **JUAN SEBASTIÁN ESPINOSA CALDERÓN**.

Quedan las partes debidamente notificadas de lo resuelto en el día de hoy.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 102 del Código Penal.

Siendo que no hay más nada que tratar, damos por terminado este Acto de Audiencia a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).


LICDO. FERNANDO BASURTO GARCÍA
JUEZ TERCERO LIQUIDADOR ADJUNTO DE CAUSAS PENALES
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



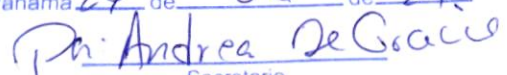

LICDA. SOL ÁNGEL GONZÁLEZ
SECRETARIA JUDICIAL

FB/ya
Cuad.94759

JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

12

Panamá 24 de 06 de 24


Secretario